



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 NOV 2024  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	001098
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 16 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

**RECIBIDO**  
08 NOV 2024  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cuatro (04) fojas útiles, **Decreto No. 16**, mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 2, 5, 6, 18, 29, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 72 y 73 a la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **07 de noviembre de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 07 de noviembre de 2024.  
Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
08 NOV 2024  
9:30  
DIRECCIÓN DE CONSULTORIA LEGISLATIVA

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ**  
Presidenta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA  
**DESPACHADO**  
07 NOV 2024  
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
Secretaria

- C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
- C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.-Dirección de Consultoría Legislativa
- C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
- C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 07 Com. Gobernación.

DMML/AMAH/Js'

**RECIBIDO**  
08 NOV 2024  
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA  
PRESIDENTE

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete  
**RECIBIDO**  
07 NOV 2024  
Secretaria Particular  
Dirección de Correspondencia y Agencia



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 16**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma de los artículos 2, 5, 6, 18, 29, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 72 y 73 a la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la VI. (...)

VII: **Secretaría.-** A la Secretaría de Hacienda del Estado;

VIII.- **Secretaría de la Honestidad.-** A la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado;

IX. a la XI. (...)

**ARTÍCULO 5.-** La Secretaría y la Oficialía tendrán representantes con el carácter de integrantes en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales. La Secretaría de la Honestidad participará en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, en los términos del artículo 63 de esta Ley. También participarán otras dependencias y entidades paraestatales en la medida que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad con su esfera de competencia y disposiciones relativas en la materia.

(...)

(...)

**ARTÍCULO 6.-** (...)

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Secretaría, la Secretaría de la Honestidad y la Coordinadora del Sector, conjuntamente harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las entidades paraestatales, racionalizando los flujos de información.





**ARTÍCULO 18.- (...)**

(...)

Los integrantes propietarios designarán a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los cuales preferentemente deberán tener el cargo de director de área, su equivalente o aquellas personas servidoras públicas que tengan conocimientos relativos con los temas a tratar.

(...)

**ARTÍCULO 29.-** Son empresas de participación estatal las que determine como tales la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 61.-** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables siguientes:

I. a la XIII. (...)

XIV. Aprobar la solicitud para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa opinión de la Secretaría de la Honestidad y de la Secretaría por conducto de la Coordinadora de Sector.

**ARTÍCULO 63.-** Corresponde a la Secretaría de la Honestidad vigilar el funcionamiento de las Entidades Paraestatales, por medio de auditorías e inspecciones técnicas, para informarse de su operación administrativa, de su funcionamiento económico y de su correcta operación.

Esta función la realizará la Secretaría de la Honestidad a través de sus órganos de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y su suplente, designados por la misma. Esto sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad, de conformidad al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 64.-** Las entidades paraestatales están obligadas a:

I. Presentar oportunamente a la Secretaría de la Honestidad, los presupuestos anuales y programas de operación;

II. Otorgar las facilidades necesarias a la Secretaría de la Honestidad para que conozca, investigue y verifique la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y